

los municipios y departamentos pueden confiar el manejo del tránsito a modelos institucionales muy diversos, tales como los departamentos administrativos de tránsito, las secretarías de tránsito, e incluso los que designen las autoridades locales en aquellos municipios o departamentos⁸ donde no haya autoridad de tránsito⁹.

En consecuencia, no encuentra la Corte que en el artículo 2° del proyecto el Legislador esté vulnerando la autonomía de las entidades territoriales, pues la norma no interfiere en la función de las entidades territoriales de determinar su estructura administrativa, ni les impone un modelo específico de organismo de tránsito y transporte.

Por lo tanto, también en este caso se declarará que la objeción es infundada.

VII. DECISION

En mérito de lo expuesto, la Sala Plena de la Corte Constitucional, en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución,

RESUELVE:

Primero. Declarar infundadas las objeciones por inconstitucionalidad formuladas por el Presidente de la República contra el Proyecto de ley número 190 de 2007 Senado, 077 de 2006 Cámara, “*mediante la cual se unifican normas sobre agentes de tránsito y transporte y grupos de control vial de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones*”.

Segundo. En consecuencia, declarar **exequible** el Proyecto de ley número 190 de 2007 Senado, 077 de 2006 Cámara, “*mediante la cual se unifican normas sobre agentes de tránsito y transporte y grupos de control vial de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones*”, únicamente por los cargos planteados en las objeciones analizadas en esta sentencia.

Tercero. Dése cumplimiento a lo previsto en el artículo 167 de la Constitución Política.

Notifíquese, comuníquese, publíquese, insértese en la Gaceta de la Corte Constitucional y archívese el expediente.

Nilson Pinilla Pinilla, Presidente (ausente con excusa); *Juan Carlos Henao Pérez*, *María Victoria Calle Correa*, *Luis Ernesto Vargas Silva*, *Gabriel Eduardo Mendoza Martelo*, *Mauricio González Cuervo*, *Jorge Ignacio Pretelt Chaljub*, *Humberto Antonio Sierra Porto*, *Jorge Iván Palacio Palacio*, Magistrados; *Martha Victoria Sáchica de Moncaleano*, Secretaria General.

Sentencia C-306109.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETOS

DECRETO NUMERO 2377 DE 2009

(junio 25)

por el cual se modifica el artículo 9° del Decreto 1717 de 2002.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en el numeral 15 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 52 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 1717 del 6 de agosto de 2002 se dispuso la disolución y liquidación de la Fiduciaria del Estado S.A. Fiduestado, domiciliada en Bogotá, D. C., señalando, en su artículo 9°, un plazo para la liquidación de dos (2) años contados a partir de su promulgación.

Que el artículo 2° del Decreto 2421 de 2004 modificó el artículo 9° del Decreto 1717 de 2002, estableciendo como plazo para la liquidación de la Fiduciaria del Estado S.A. en Liquidación el 31 de enero de 2006.

Que mediante el artículo 1° del Decreto 226 de 2006 se modificó el artículo 9° del Decreto 1717 de 2002, disponiendo como plazo para la liquidación de la Fiduciaria del Estado S.A. en Liquidación el 31 de julio de 2006.

Que a través del artículo 1° del Decreto 2508 de 2006 se modificó el artículo 9° del Decreto 1717 de 2002, fijando el plazo para la liquidación de la entidad hasta el 30 de junio de 2007.

Que el artículo 1° del Decreto 2467 de 2007 modificó el artículo 9° del Decreto 1717 de 2002, disponiendo que el proceso de liquidación de la entidad deberá concluir a más tardar el 30 de junio de 2009.

⁸ El literal e) prescribe: “e) Las secretarías departamentales de tránsito o el organismo designado por la autoridad, única y exclusivamente en los municipios donde no haya autoridad de tránsito”. Todo indicaría que existe un error al referirse este inciso a los municipios, puesto que debería tratar sobre los departamentos.

⁹ El artículo 3° del Código define cuáles son las autoridades de tránsito:

“Artículo 3°. *Autoridades de tránsito.* Son autoridades de tránsito en su orden, las siguientes:

“El Ministerio de Transporte.

“Los Gobernadores y los Alcaldes.

“Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital.

“La Policía Nacional en sus cuerpos especializados de policía de tránsito urbano y policía de carreteras.

“Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.

“La Superintendencia General de Puertos y Transporte.

“Las fuerzas militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5° de este artículo.

“Los agentes de Tránsito y Transporte. (...)”.

Que el Gerente Liquidador de la Fiduciaria del Estado S.A., Fiduestado en Liquidación, en Comunicación GL-404 del 19 de mayo de 2009, dirigida al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafin, expone las razones que justifican la prórroga del plazo previsto para la culminación del proceso liquidatorio de la entidad que vence el 30 de junio de 2009.

Que en desarrollo de la facultad establecida en el literal b) del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 60 de la Ley 795 de 2003, el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafin, tiene un conocimiento directo de la evolución del proceso liquidatorio, así como de las actividades necesarias para la terminación del mismo.

Que teniendo en cuenta el estado actual del proceso liquidatorio de Fiduciaria del Estado S.A. en Liquidación, el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafin, como entidad encargada de hacer seguimiento a dicho proceso, recomendó, mediante Comunicación DLQ-03495 fechada el 22 de mayo de 2009, prorrogarlo hasta el 31 de agosto de 2009.

Que la Dirección General de Regulación Financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público conoció de la evaluación realizada por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, en relación con la solicitud de prórroga presentada por el Liquidador de Fiduciaria del Estado S.A. en Liquidación, y consideró, a partir de la información aportada, que tanto la solicitud de prórroga como la evaluación realizada por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras se encuentran ajustadas a la regulación vigente.

En consideración a lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 9° del Decreto 1717 de 2002, modificado por los Decretos 2421 de 2004, 226 y 2508 de 2006 y 2467 de 2007, quedará así:

“Artículo 9°. El proceso de liquidación de la entidad deberá concluir a más tardar el 31 de agosto de 2009”.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 25 de junio de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

DECRETO NUMERO 2378 DE 2009

(junio 25)

por el cual se aprueba una modificación a la planta de personal de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – Findeter.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Financiera de Desarrollo Territorial S.A., Findeter, presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública –DAFP–, la justificación técnica de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, para efectos de modificar su planta de personal, la cual obtuvo concepto favorable de ese Departamento Administrativo.

Que la Junta Directiva de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A., Findeter, decidió someter a la aprobación del Gobierno Nacional la propuesta de ampliación de la planta de personal de trabajadores oficiales, de acuerdo con las Actas número 212 del 30 de octubre de 2008 y 219 del 12 de mayo de 2009.

Que la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - Findeter, cuenta con la partida presupuestal necesaria para atender los costos de personal que se generen por efectos de la ampliación de planta,

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase la ampliación de la planta de personal de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A., Findeter, en veinticuatro (24) cargos de trabajadores oficiales.

Parágrafo. Como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo, el número de trabajadores oficiales al servicio de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A., Findeter, será de ciento sesenta y seis (166).

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica, en lo pertinente, el Decreto 3279 de 2007.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 25 de junio de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.